

México, D.F., 26 de abril de 2015.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis:** Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum e informe sobre el asunto listado para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados del Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, actor y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis:** Gracias, Secretaria.

Señora Magistrada, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si están de acuerdo en aprobarlo, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno

**Secretaria de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano **298** de este año, promovido por Patricio del Valle Martínez, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se negó el registro de la fórmula integrada por éste, y María Justina Antón García, como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Local Uninominal XIII, porque no acreditaron el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro.

En el proyecto, se propone declarar fundado el concepto de agravio, por el cual el actor manifiesta que la autoridad responsable actuó de forma negligente, pues cometió una serie de errores e imprecisiones durante el proceso de revisión, que culminaron en un cálculo erróneo de documentación que soportó su solicitud de registro.

Lo fundado del agravio deviene de que del análisis realizado por esta instancia de los apoyos controvertidos por el actor, se advirtieron diversas inconsistencias en la captura de los datos de las firmas de apoyo a favor de éste.

En esta tesitura, se estimó que al contar con todos los elementos para realizar la verificación correspondiente, se procedió a verificar la validez de cuarenta y nueve apoyos individualizados por el actor en su escrito de demanda.

De la revisión antes señalada, se obtuvo que cuarenta y seis de dichos apoyos, sí cubren los requisitos para ser declarados válidos, por lo que se consideró que deben contarse a favor del actor, siendo dicha cantidad suficiente para cubrir el porcentaje de apoyos requeridos para obtener su registro.

En esta tesitura, al cubrir el porcentaje mínimo requerido, se propone revocar el acuerdo impugnado y ordenar a dicha autoridad para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, registre la fórmula integrada por el actor y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local Uninominal XIII.

No se pasó por alto que si bien María Justina Antón García no promovió ante esta instancia medio de impugnación alguno, lo cierto es que al ser integrante de la fórmula encabezada por el actor en el presente juicio, el derecho se surte a favor de ambos, pues el suplente corre la misma suerte que el propietario.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis:** Gracias, Secretaria.

Señora Magistrada, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Yo muy brevemente haré una intervención, con su autorización, en primer término para agradecer el trabajo realizado por la ponencia, para llevar a cabo una verificación sumamente cuidadosa, para saber si los registros faltantes, las firmas que se decían faltaban para el registro de este candidato independiente, cumplían con los requisitos de estar tanto con una credencial vigente, como también en el Distrito correspondiente.

En este asunto, a diferencia de los asuntos de otros candidatos independientes que hemos resuelto todavía el viernes pasado, en los que hemos confirmado la negativa de registro, en efecto, venían los ciudadanos de manera muy genérica, diciendo: 'No me dieron el registro, no me validaron la totalidad de las firmas'. Sin mayores elementos, de manera que pudiésemos nosotros hacer una revisión.

En este caso, el actor ante una primera negativa de su registro, acudió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual revocó el acuerdo impugnado, porque en efecto, no le habían contado y, en su caso, validado más de cien firmas, por lo cual se ordenó por la autoridad jurisdiccional local, que el Instituto llevase a cabo una nueva revisión de las firmas.

El Instituto la lleva y le sigue negando el registro, emite un nuevo acuerdo, argumentando que faltan cuarenta y seis firmas.

En este momento, ante esa resolución, el actor decide acudir ante nosotros, directamente en per saltum, el cual valemos en este asunto, aportando constancia de una fe notarial de un trabajo que lleva a cabo ante un notario, de justamente cotejar hasta cuarenta y nueve firmas en base a la página de internet del Registro Federal de Electores, en las que determina que sí son procedentes las firmas.

Por ende, tiene varios agravios en su demanda, nos avocamos en el proyecto que se somete a su consideración únicamente al estudio de un actuar negligente por parte de la autoridad responsable, cotejamos estas cuarenta y nueve firmas, y advertimos que una de ellas no está vigente en el padrón electoral, y al cotejar también con información que se requirió durante la instrucción del expediente, se advierte que dos de las firmas no pertenecen al distrito donde va a competir por el cargo de diputado local el actor, por ende, se le restan tres firmas de las cuarenta y nueve que él controvierte, quedando cuarenta y seis vivas, lo que da justo el número necesario de firmas.

Por ello es que en este proyecto revocar el acto impugnado, y ordenar que se le dé registro al actor con su suplente, y que también el Instituto proceda a inscribirlo obviamente en las boletas electorales, cosa que todavía está en tiempo de llevarse a cabo, y asimismo, la cuestión de su financiamiento para su campaña y los accesos a radio y televisión.

Es cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Si, Magistrada.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta, el proyecto con que se dio cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis:** En consecuencia en el juicio ciudadano **298** de la presente anualidad se resuelve:

**PRIMERO.-** Se revoca el acuerdo impugnado.

**SEGUNDO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Local que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, registre a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Local Uninominal XIII, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

De lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, en un plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Siendo las once horas con veintisiete minutos y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Muchas gracias.

**- - -o0o- - -**